



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00166-00

En atención a la solicitud obrante a orden 049, y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se ordena ENTREGAR a la entidad demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, la suma de **\$ 3.248.281,69**, valor que corresponde a la peticionaria conforme a lo dispuesto en auto del 23-02-24 a orden 48 del expediente digital.

Igualmente, se dispone el pago de los depósitos judiciales a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-05393-7 que posee la Cooperativa demandante en el Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a certificación expedida por la entidad financiera (A. 49).

De acuerdo a oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Q. (A. 50), mediante el cual aclaran que la medida de embargo de los remanentes, solicitada por este Despacho (A. 41), recaen únicamente sobre la codemandada LUZ MARY RODRÍGUEZ VALLEJO; se procederá conforme lo ordenado en auto fechado al 23 de febrero de 2023, referente al levantamiento de las medidas y depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, la suma de **\$ 3.248.281,69**, valor que corresponde a la peticionaria conforme a lo dispuesto en auto del 23-02-24 (A. 48); el pago de los depósitos judiciales se abonará, a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-05393-7 que posee la Cooperativa demandante en el Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a certificación expedida por la entidad financiera (A. 49)

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Q., con el fin de informarle que el embargo de remanentes decretado por ese estrado Judicial,

dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUTUROYA COOPERATIVA NIT. 901.520.861-4 en contra de la común demandada LUZ MARY RODRIGUEZ VALLEJO y otro, y radicado al Nro. 630014003001-2023-00385-00, **SURTE EFECTOS LEGALES**, al no existir otra de igual naturaleza decretada con anterioridad.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que, por concepto de PENSIÓN, recibe la demandada LUZ MARY RODRIGUEZ VALLEJO, por parte de COLPENSIONES. librese y remítase el oficio de levantamiento con destino al Pagador mencionado, **con la advertencia que la medida continúa vigente** a favor del proceso Rdo. **631304003001-2023-00385-00**, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q., por FUTUROYA COOPERATIVA NIT. 901.520.861-4 en contra de la común demandada LUZ MARY RODRIGUEZ VALLEJO. La medida fue comunicada mediante oficio No. 676 del 03 de mayo de 2023.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que, por concepto de SALARIO, recibe la demandada BEATRIZ ELENA GALLEGO RODRIGUEZ, por su vinculación laboral con la DELICIAS DEL PAN. No habrá lugar a librar oficio, por cuanto, la medida no surtió efectos (A. 12).

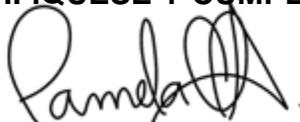
QUINTO: ABSTENERSE, de entregar a la demandada LUZ MARY RODRÍGUEZ VALLEJO, la suma de \$160.678,31, ordenado en el numeral octavo del auto del 23 de febrero de 2024; toda vez, que la medida de embargo de remanentes, referida en SEGUNDO de esta providencia, surtió efectos.

SEXTO: ORDENAR LA CONVERSIÓN de la fracción del depósito judicial 45401000064343, por valor de **\$160.678,31** y los demás -si los hubiere-, y los que se constituyan con posterioridad para el presente proceso, en virtud de la cautela antes mencionada, a favor del proceso Rdo. **631304003001-2023-00385-00**, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q., por FUTUROYA COOPERATIVA NIT. 901.520.861-4, en contra de la común demandada LUZ MARY

RODRIGUEZ VALLEJO, con C.C. 41.900.933; en virtud del embargo de remanentes.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.**

(Estado Nro.033 del 06 de marzo de 2024)

DLPM

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2865c0aa651d992fd0104572aa98e989db9877c1ad5a5be0d77187b28ae73f**

Documento generado en 05/03/2024 12:30:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**